

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características y subsiguiente cancelación de una inscripción a favor de don Emilio Santacana en el río La Miel, en término municipal de Algeciras (Cádiz).

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del aprovechamiento inscrito a nombre de don Emilio Santacana, en el río La Miel, término municipal de Algeciras (Cádiz), para molino harinero, con un caudal de 500 litros por segundo y 10 metros de salto.

A tal objeto practicó la inspección correspondiente, comprobando que en la realidad no existe tal aprovechamiento, del que tampoco hay antecedentes en los archivos de la Comisaría de Aguas. Por ello redactó edicto citando al titular inscrito o a sus sucesores para que, en plazo de un mes, a contar de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca en la Comisaría de Aguas, alegando lo que estimen pertinente.

El edicto citado se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1968 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de 27 de junio de 1968; edicto que se expuso también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algeciras, sin que se presentasen reclamaciones ni compareciese persona alguna.

Como no existe el aprovechamiento, no obran antecedentes en la Comisaría de Aguas del Sur de España, no ha podido identificarse al usuario, y como no ha comparecido nadie a pesar de advertir en el edicto que transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procedería a cancelar el asiento registral; habida cuenta que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.238 aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 1, a nombre de don Emilio Santacana; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de San Simón a la Sociedad mercantil «Clement Marot, Sociedad Anónima», en término municipal de Mataró (Barcelona), con destino a usos industriales

Don Juan Pedro Vincent Heymann, como Director general y en representación de la Compañía mercantil «Clement Marot, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de San Simón, en término municipal de Mataró (Barcelona), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad mercantil «Clement Marot, Sociedad Anónima», la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de San Simón, de 717.120 metros cúbicos diarios, equivalentes a un caudal continuo de 8,3 litros por segundo, tomado en pozo situado en la margen derecha de aquel cauce, con elevación por grupo motobomba, en término municipal de Mataró (Barcelona), con destino a usos industriales de su factoría, sita en dicho Municipio, quedando legalizadas las obras ejecutadas abusivamente de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, en septiembre de 1965, por los Ingenieros de Caminos don Jorge Soler Peix y don Pablo Nobell Rodríguez, con un presupuesto de ejecución material de 219.332,69 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones y concesión.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con

arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

3.ª La maquinaria de elevación estará formada por un grupo electrobomba de 30 CV y sólo podrá funcionar 14,80 horas al día. El aprovechamiento queda modulado por esta maquinaria de elevación, pero la Entidad concesionaria queda obligada a construir a su costa otros módulos limitadores del caudal concedido, si la Administración lo estimase oportuno, con arreglo a los proyectos que debería presentar para su aprobación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, el cual queda adscrito a la instalación industrial para la que se solicita, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de la misma.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La Entidad concesionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obras distintas de las contenidas en el proyecto base, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, que la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

7.ª Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales al cauce público, siendo responsable la Entidad concesionaria de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo en el dominio público, a terceros o a aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros o materiales vertidos en el cauce durante las obras.

8.ª Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del cauce realizadas por el Estado.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de mayo de 1960, para el vertido de las aguas residuales de su industria.

12. Esta concesión se otorga por el período que dure la industria, con el límite de sesenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando la Sociedad concesionaria sometida a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre estas materias.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro López de Ayala y León autorización para aprovechar aguas del río Guadajoz, en término municipal de Baena (Córdoba)

Don Pedro López de Ayala y León ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Pedro López de Ayala y León autorización para derivar un caudal continuo del río Guadajoz de 22,34 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 37,9255 hectáreas, como ampliación de una concesión que le ha sido transferida de 20 litros por segundo con destino al riego de 20 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 42,34 litros por segundo con destino al riego de 47,9255 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Donadio», sita en término municipal de Baena (Córdoba), y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 2.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Baena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.—El Director general por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbióndo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la «Compañía Sevillana de Electricidad» autorización para ampliar y reformar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado salto de Mengibar, en término municipal de este nombre (Jaén).

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la concesión para ampliar y reformar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado salto de Mengibar, en término municipal de este nombre (Jaén) y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión para ampliar y reformar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado salto de Mengibar, en término municipal de este nombre (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en Madrid, enero de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Díaz Granados, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 52.581.549,92 pesetas, siendo el incremento de potencia correspondiente a la ampliación que se concede, de 2.880 CV en ejes de turbinas.

2.ª El máximo caudal, cuyo aprovechamiento se concede, es de 38.230 litros por segundo, que, sumado a los 25.000 fijados en la anterior concesión del salto de Mengibar y los 11.770 con derecho adquirido por prescripción, totalizan 75.000 litros por segundo, que será, por tanto, el máximo caudal utilizable en la central de este aprovechamiento.

3.ª El salto bruto correspondiente a un caudal en el río de 60 metros cúbicos por segundo es de 7,33 metros. El nivel máximo normal del embalse quedará situado en la cota 236,70, referida al plano de comparación del Instituto Geográfico y Catastral.

4.ª Los grupos a instalar en la central serán tres iguales, de tipo bulbo, con generador, asíncrono en cámara de aire; caudal unitario de 25 metros cúbicos por segundo; salto neto, 7,11 metros; potencia en el eje, 2.060 CV.; velocidad de rotación, 228 r.p.m.; potencia en bornas, 1.396 KW.; total, 4.185 KW.; cos. ϕ 0,79; tensión en bornas, 1.500 V.

5.ª Durante la ejecución de las obras la Compañía concesionaria deberá mantener el nivel de agua en el embalse del salto de Mengibar, de forma tal que permita el normal funcionamiento de las instalaciones de riego de los sectores I y II de la zona baja de vegas del Guadalquivir, el abastecimiento de agua a Mengibar y los aprovechamientos reconocidos por la Administración, debiendo presentar a este efecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir un plan de obras, en que se estudie detalladamente todos los intereses afectados y se prevean las soluciones para evitar perjuicios a los mismos. Este plan se presentará por el concesionario en el plazo de dos meses, contado desde la fecha de notificación de la concesión.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de aprobación del plan de obras a que se refiere la condición 5.ª, y quedarán terminadas en el de cuarenta y dos meses, a partir de la misma fecha.

7.ª El concesionario deberá dar a las aguas entrada por salida de modo que no se produzca alteración en el régimen hidráulico del río. Asimismo deberá respetar los caudales para riegos con derechos preexistentes, con entrega del agua en iguales o mejores condiciones con las que actualmente se realiza.

Para garantizar el cumplimiento de lo que antecede, los agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir tendrán la facultad de penetrar libremente en todo momento en las instalaciones de mando y control de los desagües del salto de Mengibar, bastando una orden del Ingeniero encargado para que los mencionados agentes puedan actuar sobre los mandos de los desagües citados.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses que se establezca por el Organismo competente aguas arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.

9.ª La vigencia e inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen por este concepto. A este fin, el concesionario viene obligado a notificar a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el comienzo de las obras.

Una vez terminadas las obras e instalaciones, deberá el concesionario comunicarlo a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, con objeto de que se realice el reconocimiento conjunto de aquéllas con la representación del Ministerio de Industria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 998 1962, de 26 de abril, por el que se regula la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en la tramitación y resolución de los expedientes de aprovechamientos hidráulicos con fines hidroeléctricos e industriales.

10.ª El Ministerio de Obras Públicas podrá derivar, a título gratuito, del embalse los caudales necesarios para la realización de los planes de regadío locales ya aprobados o que en lo sucesivo se aprueben por aquél.

11.ª La Sociedad concesionaria conservará a perpetuidad la potencia de 4.300 CV, reconocida en la vigente inscripción, otorgándose esta ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Transcurrido este plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 10 de enero de 1947, a cuyo efecto las potencias de la potencia a perpetuidad y